

Patrimonio	y		Fomento	Industrial.
Comercio.				
Agricultura	y		Recursos	Hidráulicos.
Comunicaciones		y		Transportes.
Asentamientos	Humanos		Obras	Públicas.
Educación		y		Pública.
Salubridad		y		Asistencia.
Trabajo	y		Previsión	Social.
Reforma				Agraria.
Turismo.				
Pesca.				

Departamentos:

Distrito				Federal.
Pesca.				

Durante el periodo 1982 – 1988 se reformó la LOAPF vigente para crear la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y modificar tres Secretarías: la de Patrimonio y Fomento Industrial, que se convirtió en la de Energía, Minas e Industria Paraestatal; la de Comercio se transformó en Comercio y Fomento Industrial, y la de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

La creación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal tuvo el objetivo de concentrar en una sola dependencia el seguimiento y la evaluación de todas las entidades paraestatales y así, facilitar la identificación de cuáles privatizar y cuáles mantener en el sector público. La creación de la Secretaría de la Contraloría obedeció a la necesidad de combatir la corrupción en el desempeño público. La de Desarrollo Urbano y Ecología para impulsar políticas públicas que promovieran un crecimiento ordenado de la población a la vez que se protegiera al medio ambiente.

En el periodo 1988 – 1994 desapareció la Secretaría de Programación y Presupuesto, cuyas funciones fueron absorbidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia que desde entonces tiene las atribuciones de administrar, controlar e inspeccionar la hacienda pública federal, así como de dirigir la política monetaria y crediticia, manejar la deuda pública y todas aquellas operaciones relacionadas con el sistema bancario. El fortalecimiento de esta Secretaría obedeció a la necesidad de centralizar todos los instrumentos de la política económica (el PEF, la Ley de Ingresos, el PND, la supervisión del sector financiero, los precios y tarifas del sector público, la política monetaria y la modernización de la administración pública federal) a fin de facilitar los ajustes fiscales que fueron necesarios para salir delante de las crisis de la deuda, económica y financiera de 1986 -1987.

Otra modificación del sector central en este período fue la modificación de los nombres de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología que se denominó Desarrollo Social y la de Salubridad y Asistencia que cambió por el de Salud y la creación de la Secretaría de Pesca.

En relación con el sector paraestatal, fue sin duda el que más modificaciones sufrió, ya que la desincorporación de algunas entidades iniciada en el sexenio anterior, fue llevada prácticamente hasta sus últimas consecuencias. El sector paraestatal se redujo a su mínima expresión y el producto de las ventas realizadas fue destinado a pagar la deuda externa principalmente y a financiar los programas sociales como el de Solidaridad,

Cabe señalar que durante este periodo fueron creados varios organismos desconcentrados y descentralizados como el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la Comisión Nacional del Deporte, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Federal Electoral.

En la administración 1994 – 2000 la Secretaría de Pesca se fusionó con la de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal se denominó simplemente como Secretaría de Energía toda vez que ya no había prácticamente más entidades paraestatales que evaluar ni vender, salvo las del

sector (Pemex, CFE y LyFC); la Secretaría de la Contraloría General de la Federación pasó a ser de Contraloría y Desarrollo Administrativo (le fue incorporada la función de modernización administrativa que tenía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para "justificar" la permanencia de dicha dependencia en virtud de su fracaso contra el combate a la corrupción); cabe mencionar que las nuevas atribuciones que se le otorgaron están: (i) autorizar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de toda la Administración Pública Federal; (ii) establecer las normas, políticas y lineamientos generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas; (iii) expedir las normas técnicas, y en su caso, construir, habilitar, conservar y administrar los edificios públicos y en general los bienes inmuebles de la Federación cuando no están expresamente asignados a otra dependencia o entidad, y (iv) llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente.

Finalmente, durante la administración 2000 – 2006 se dieron dos cambios importantes: a la Secretaría de Agricultura, se le añadió la función de pesca que tenía la Secretaría del Medio Ambiente, para integrar en una sola dependencia a todas las políticas públicas relacionadas con la alimentación y la nutrición de los mexicanos. Se creó además la Secretaría de Seguridad Pública, para concentrar en un solo mando a todas las policías federales y así, combatir mejor a la delincuencia y para quitarle a la Secretaría de Gobernación (que tenía bajo su mando el aparato policial federal) las atribuciones policiacas que frecuentemente se utilizaron con fines de persecución política y dejarle solo la responsabilidad del desarrollo democrático y la construcción de acuerdos.¹

Finalmente, el inicio de la Administración 2006 – 2012 ha sido la única vez en que la LOAPF vigente no fue modificada. La actual administración decidió no modificar nombres a las Secretarías actuales ni crear nuevas dependencias ni suprimir alguna de las existentes.

2. Causas que motivan una nueva ley para la administración pública federal

A 32 años de haberse promulgado la LOAPF vigente, es necesario hacer una revisión al desempeño gubernamental para determinar si las dependencias y entidades federales están a la altura de la nueva realidad política del país y para cumplir cabalmente el mandato que la Constitución le marca al Ejecutivo Federal.

En la exposición de motivos de la LOAPF vigente, el Presidente José López Portillo argumentó que era necesario "convertir la compleja estructura burocrática que ha desarrollado la administración pública, en un instrumento con responsabilidades claras y precisas, que evite la duplicación de funciones y que permita que las decisiones gubernamentales se traduzcan efectivamente en los resultados que demandan los habitantes del país".

La LOAPF vigente responde a las necesidades del contexto político y económico del país de la década de los setenta y fue básicamente un instrumento de control del Presidente de la República sobre la administración pública (en el marco del Presidencialismo reinante entonces) misma que había crecido enormemente como resultado de las políticas de expansión del sector público que se aplicaron en la anterior administración.

Sin embargo, las condiciones económicas, sociales y políticas de México han cambiado drásticamente. La pluralidad política y la alternancia, en adición a los cambios estructurales que en materia económica se materializaron en las últimas dos décadas, muestran que las bases de organización y los instrumentos de control y evaluación de la administración pública han quedado rebasados.

Las principales debilidades de la organización del aparato gubernamental del Poder Ejecutivo Federal pueden resumirse en las siguientes:

No existen contrapesos reales ni equilibrios en la administración pública ya que el marco jurídico fue promulgado cuando los Poderes Legislativo y Judicial estaban supeditados al Titular del Poder Ejecutivo. Por ello, la LOAPF no fue diseñada para que las dependencias rindan cuentas.

El principio de organización subyacente en la LOAPF vigente es su carácter burocrático; es decir, las dependencias no tienen un mandato o misión ni tampoco tienen establecidos resultados, objetivos ni metas a alcanzar sino "asuntos que resolver o tramitar".²

La Secretaría de Hacienda tiene un papel preponderante en la administración pública federal al grado tal que las prioridades de las dependencias y entidades no es cumplir los objetivos de las políticas públicas sino observar el control presupuestario y financiero que esta dependencia les impone.

Una alta y excesiva burocracia bien remunerada que no tiene incentivos para lograr los objetivos de los programas ni compromisos de resultados, sino únicamente conservar su trabajo y sus privilegios.

Inexistencia de mecanismos para la rendición de cuentas de parte de los titulares de las dependencias.

Una administración pública federal costosa, ineficiente y corrupta.

En los últimos años se han hecho importantes contribuciones a la modernización administrativa desde el punto de vista de la legislación: se han promulgado nuevas disposiciones para la fiscalización superior, para garantizar el acceso a la información pública, para establecer las responsabilidades de los servidores públicos y para efectuar la programación y presupuestación.

A fin de continuar avanzando hacia un mejor gobierno, es necesario promulgar un nuevo marco normativo para la administración pública federal. Dicho marco, debe constituirse en el eje central de la modernización del aparato gubernamental. Para ello, esta Iniciativa propone derogar la LOAPF vigente y en su lugar promulgar una nueva Ley de Organización de la Administración Pública Federal (nueva LOAPF). La LOAPF vigente ha sido modificada tantas veces que resulta más fácil expedir una nueva norma legal que parta de una nueva concepción de la administración pública pero donde se incorporen aquellos aspectos rescatables de la norma actual.

3. Descripción de la iniciativa

La iniciativa de nueva LOAPF tiene el objeto de promover una transformación profunda en la administración pública para que ésta alcance resultados de manera eficaz, sea menos costosa para los contribuyentes y rinda cuentas a la sociedad y a sus representantes populares.

La nueva LOAPF tiene las siguientes aportaciones respecto a la LOAPF vigente:

(a) Se incluyeron los fines de la administración pública federal (3).³

Acorde con la evolución de las teorías de las organizaciones y especialmente de las que estudian la administración pública, la mayoría de los países de la OCDE han estado poniendo hincapié en el establecimiento de un mandato (o misión) y fines u objetivos claros a las instituciones públicas. Lo anterior para dirigir el quehacer de los funcionarios hacia metas comunes y para facilitar la rendición de cuentas y la evaluación del desempeño.

La LOAPF vigente no contempla los fines de la administración pública federal, tampoco el mandato de las dependencias. Por esta omisión, ¿cómo puede evaluarse el desempeño del sector público federal? ¿cómo exigirles cuentas a los Secretarios de Despacho?

Un fin es el objetivo hacia donde se dirigen las actividades de las dependencias y entidades y representan los resultados finales que se desean; por eso se dice que son la guía que orienta el trabajo de los servidores públicos.

En las organizaciones interactúan diversos actores, cada uno con sus correspondientes responsabilidades, intereses y objetivos individuales, mismos que no necesariamente suelen converger en el fin común, a menos que se lleve a cabo un proceso de alineación entre actividades – objetivos y mandato. Esta divergencia se presenta en mayor magnitud en organizaciones complejas, como es el caso de un gobierno nacional.

Los fines denotan los resultados que se buscan a mediano y largo plazos por medio de las políticas públicas. Al Poder Legislativo le corresponde determinar este marco de referencia por medio de la legislación, mismo que tiene una relativa estabilidad porque cambia poco con el tiempo. Así, la nueva LOAPF propone establecer que Ejecutivo organizará la administración pública federal para alcanzar los siguientes fines:

- I. Atender las prioridades del Gobierno de la República de manera efectiva y eficiente.
- II. Proveer bienes y servicios públicos de calidad y a precios justos y en su caso, competitivos.
- III. Realizar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de los programas en los términos de la Ley de Planeación.
- IV. Observar altos estándares de desempeño y procurar siempre una mejora continua en sus procesos, productos y servicios.
- V. Procurar una adecuada percepción ciudadana respecto a sus tareas y resultados.
- VI. Observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Velar por el interés del Estado y los fines de la Constitución Política.
- VIII. Procurar el Estado de derecho con equidad e igualdad.
- IX. Fomentar el desarrollo nacional y regional.
- X. Dar cumplimiento a los tratados y compromisos internacionales adquiridos por el Estado.

(b) Los principios del servicio público que deben observar los funcionarios para lograr los fines de la administración pública federal (4).

Para el cumplimiento de los fines de la administración pública federal, la nueva LOAPF establece que los funcionarios públicos deberán observar los siguientes principios del servicio público:

- I. Responsabilidad. responder por sus actos frente a sus superiores y a las autoridades competentes.
- II. Oportunidad. cumplir a tiempo con el mandato de las dependencias y con el objeto de las entidades y, en su caso, proporcionar recomendaciones y propuestas de solución oportunas frente a situaciones o problemas imprevistos.
- III. Integridad. observar el código de ética de la dependencia o entidad; ser transparente y honesto en el desempeño de sus deberes; ejercer las atribuciones del puesto con responsabilidad; reportar a las autoridades competentes las conductas delictivas o las desviaciones normativas, y evitar conflicto de interés y el beneficio personal indebido.
- IV. Imparcialidad. mantener el ejercicio del servicio público ajeno a intereses partidistas, a voluntades caprichosas y sin sesgos políticos, ni raciales, ni religiosos, ni discriminatorios de cualquier índole.
- V. Legalidad. procurar el cumplimiento de los objetivos de los programas y observar los lineamientos de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en la normatividad aplicable al uso de los recursos públicos.
- VI. Profesionalismo: tomar decisiones con base en criterios objetivos y técnicos, en su caso.

(c) Las responsabilidades de los titulares de las dependencias (9 y 10).

Actualmente es difícil exigir cuentas a los Secretarios de Estado por los resultados que obtienen en la administración del Ramo bajo su responsabilidad porque la legislación no contempla cuáles son sus responsabilidades. Por esta causa, la nueva LOAPF plantea establecer que los titulares de las dependencias son responsables de cumplir los mandatos respectivos. En el caso de las dependencias coordinadoras, los titulares deberán promover también que las entidades paraestatales cumplan su objeto y que observen los lineamientos de política nacional y sectorial que emita el Ejecutivo.

Las responsabilidades específicas de los titulares de las dependencias conforme a la nueva LOAPF son:

- I. Lograr el mandato de la dependencia con apego a las disposiciones aplicables.
- II. Auxiliarse en las entidades adscritas a su sector, en su caso, para cumplir con los objetivos y las metas de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables.
- III. Dirigir y coordinar a las unidades administrativas de la dependencia y a sus servidores públicos para cumplir con el mandato de la dependencia.
- IV. Rendir cuentas ante las autoridades competentes.
- V. Observar que los servidores públicos hagan buen uso de los recursos de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables.
- VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los objetivos de los programas a cargo de la dependencia.
- VII. Cumplir los compromisos y tratados internacionales suscritos por México, en el ámbito de sus responsabilidades

(d) Lineamientos para crear puestos de altos funcionarios y para que el número de éstos sea el mínimo indispensable en las dependencias (13).

La LOAPF vigente contempla que los Secretarios de Estado podrán ser auxiliados por los siguientes funcionarios para "el despacho de los asuntos de su competencia": Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Esta disposición es el sustento jurídico para que la administración pública federal tenga estructuras burocráticas verticales (es decir, muchos niveles de puesto) y de que obligatoriamente, todas las dependencias tengan por obligación que crear todos los niveles de puestos que establece la ley y los reglamentos interiores. Los niveles de puestos que existen actualmente en cualquier dependencia para los funcionarios son (se parte del puesto de mayor jerarquía): Secretario, Subsecretario, Jefe de Unidad o Coordinador General, Director General, Director General Adjunto, Director de Área, Subdirector, Jefe de Departamento y Enlace. Si una dependencia tiene una Dirección General, obligatoriamente debe contar con Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Enlaces, aun cuando no los necesite o no se justifiquen.

Estructuras burocráticas con varios niveles de puesto y mando se justificaron en la década de los ochenta, cuando el sector público era visto como un agente productivo importante en la economía, tenía bajo su responsabilidad importantes áreas del desarrollo y era visto como un instrumento eficaz para dar empleo a la población. Esto ha derivado en el hecho de que las dependencias tienen varias plazas de altos funcionarios con altas remuneraciones, muchas de las cuales no se justifican, pero que están en los organigramas porque la Ley lo establece y lo permite.

Para evitar los incentivos perversos a crear puestos de altos funcionarios, la nueva LOAPF establece que los Secretarios de Estado se podrá auxiliar por los siguientes puestos de mando: Subsecretarios, Directores Generales y

demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Esta disposición tiene el objetivo de dar flexibilidad para que no todas las dependencias tengan que tener todos los puestos de funcionarios de mando que contempla la LOAPF vigente.

En adición, también dispone que el número y la denominación de los puestos de mando deberá ser congruente con la estructura organizacional de la dependencia y ésta con el mandato respectivo. Así, una dependencia podrá tener directores generales que tendrán bajo su mando uno o dos niveles, según sus necesidades, responsabilidades, atribuciones y cargas de trabajo y no los 5 que actualmente existen. Lo que se busca es que aquellas dependencias que son pequeñas, no tengan todos los niveles que tienen las de mediano y gran tamaños. Para ello se propone que los Titulares de las dependencias, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, puedan autorizar la creación o la supresión de puestos de mando que a su juicio sean indispensables o no para el cumplimiento del mandato de la dependencia, según sea el caso. En todo caso, las dependencias procurarán establecer estructuras horizontales, es decir, estructuras reducidas y con pocos niveles y jerarquías.

(e) Reglas claras para establecer delegaciones en las entidades federativas (13).

En esta Legislatura se aprobaron diversas reformas para transparentar la creación y administración de las delegaciones federales en las entidades federativas, en el marco de la reforma hacendaria aprobada a finales de 2007. A fin de complementarlas, la nueva LOAPF plantea que las dependencias y entidades puedan establecer oficinas de representación en las entidades federativas o delegaciones siempre y cuando se garantice una mejor ejecución de las políticas, los programas y los proyectos públicos a su cargo; no se dupliquen los que en su caso ejecuten los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, y se observe lo siguiente:

Asimismo, las dependencias y entidades podrán suscribir convenios con las entidades federativas para la ejecución de responsabilidades concurrentes con el fin de reducir costos de operación y procurar un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y los proyectos.

(f) Reglas más claras para crear órganos desconcentrados para establecerles su mandato y para destinarles una parte de los ingresos que captan por concepto de derechos (15).

Actualmente la administración pública federal cuenta con varios órganos desconcentrados que auxilian a las dependencias federales en labores de supervisión y regulación: p. ej. el SAT, la CNBV, la Cofetel, el Instituto Nacional de Inmigración, la Comisión Federal de Competencia, la Consar, la CRE, etc. Sin embargo, al depender directamente de las Secretarías de Estado su presupuesto y decisiones están condicionadas a las políticas del Ramo. Adicionalmente, no son pocos los casos donde las decisiones del órgano desconcentrado entran en conflicto con las políticas de la dependencia toda vez que no existe claridad respecto a las atribuciones específicas que tienen.

Esta realidad ha impulsado varias propuestas tendientes a dotarles de una mayor "autonomía", incluso, se ha planteado darles a estos órganos la de tipo "constitucional" como la tienen el IFE y la CNDH.

En lugar de darles una "autonomía constitucional" esta Iniciativa precisa las reglas para la creación y operación de dichos órganos, planteando que éstos podrán crearse para una profesional, especializada, eficaz y eficiente aplicación del marco jurídico y regulatorio y demás actividades de supervisión que sea responsabilidad de una dependencia. De esta manera, la división del trabajo quedaría establecida de la siguiente forma: las dependencias se concentrarán principalmente en la planeación, aplicación y evaluación de las políticas públicas del sector, mientras que sus órganos desconcentrados serán instancias técnicas responsables regular y supervisar al mismo sector.

Los órganos administrativos tendrán facultades específicas para aplicar la legislación o cualquier otra normatividad que se derive de ésta y resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos administrativos tendrán autonomía técnica y de gestión, en los términos de su ley respectiva. Los Titulares de las dependencias preverán en sus proyectos de Presupuesto de Egresos los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que sean necesarios y suficientes para que puedan cumplir con su objeto.

Finalmente, conviene señalar que en los últimos años se ha modificado la Ley Federal de Derechos para "etiquetar" una parte de los mismos a mejorar los bienes y servicios que prestan los órganos desconcentrados. Lo anterior porque se argumenta que ellos imponen multas o perciben altos ingresos y a cambio, reciben un exiguo presupuesto que no les permite atender sus responsabilidades. p. ej. la Profepa no tiene personal suficiente para combatir la tala de bosques y selvas; la CRE no tiene personal para regular a los permisionarios de gas LP; la Profeco no tiene inspectores para evitar los abusos a los consumidores.

Por lo anterior, la nueva LOAPF propone que podrá destinarse una parte de los derechos que cobren los órganos desconcentrados, y en su caso, las dependencias, a incrementar la cobertura y la calidad de los servicios que proporcionan, en los términos de las disposiciones fiscales.

(g) Lineamientos para normar el contenido de los reglamentos interiores de las dependencias. En particular, se establece la obligación de establecer indicadores y metas sexenales, entre otras (16).

La LOAPF no señala el contenido mínimo que debe contener el reglamento interior de una dependencia. En particular, éstos no incluyen los mandatos de las dependencias. Actualmente, los reglamentos interiores son los documentos normativos que contienen la estructura organizacional de una dependencia y las atribuciones de sus unidades administrativas y de los principales funcionarios.

La nueva LOAPF propone que el reglamento interior de las dependencias sea expedido por el Presidente de la República y por el titular de la dependencia como lo prevé la LOAPF vigente pero que contenga cuando menos lo siguiente:

I. Mandato de la dependencia.

II. Estructura orgánica.

III. Unidades administrativas y su subordinación jerárquica y atribuciones específicas.

IV. Atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de mando así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

V. Entidades bajo la coordinación de la dependencia.

VI. Órganos administrativos desconcentrados y sus mandatos respectivos.

VII. Principales objetivos, indicadores de desempeño y metas de la dependencia para el término del periodo constitucional del Ejecutivo.

(h) Lineamientos para contener el gasto de operación de las áreas no sustantivas de las dependencias (comunicación social, contralorías, administración, servicios jurídicos, etc.) así como para su subrogación (18).

En esta Legislatura también se avanzó en el establecimiento de normas de racionalidad y austeridad para las dependencias y entidades en el marco de la reforma hacendaria. A fin de complementarlas, la Iniciativa de nueva LOAPF propone establecer que las dependencias cuenten con unidades administrativas que les proporcionen servicios de apoyo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, contraloría, jurídico, tecnologías de información, enlaces y los demás que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Los titulares de las dependencias determinarán la subordinación jerárquica de estas unidades administrativas y procurarán que el gasto que se asigne a las mismas se mantenga en niveles mínimos. En casos económicamente justificados y siempre que no se afecte la consecución del mandato de la dependencia, podrán subrogarse algunos de estos servicios de apoyo.

(i) Lineamientos para normar las comparecencias de los funcionarios cuando acudan al Congreso con motivo de la glosa del informe de gobierno (21).

La LOAPF vigente no es un instrumento adecuado para la rendición de cuentas del Ejecutivo, toda vez que no reglamenta las comparecencias de los funcionarios en el Poder Legislativo. Por ello, se plantea que los titulares de las dependencias y entidades, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos sectores, y especialmente, respecto al cumplimiento de los objetivos, los indicadores y las metas reportados en el informe a que hace referencia el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados.

(j) Los mandatos de cada una de las dependencias así como las atribuciones específicas para que estén en posibilidades de cumplirlos (25 al 45). Asimismo, se precisan algunas de las atribuciones de las siguientes Secretarías: Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía y Función Pública.

Una de las principales aportaciones de la nueva LOAPF es el establecimiento de los mandatos de cada dependencia. Los mandatos corresponden a su misión (término muy utilizado en la planeación estratégica), que es el propósito más general que describe de forma clara, precisa y simplificada el mandato de una dependencia o entidad.⁴ La misión es el marco de referencia para el establecimiento de los objetivos estratégicos. El adjetivo "estratégico" o "general" se utiliza generalmente para denotar los fines buscados de mediano y largo plazo pero alineados con el mandato o misión; es decir, especifican y describen los resultados finales que se pretende alcanzar para cumplir con la misión en un horizonte de tiempo mediante la acción de una política pública, la ejecución de un proyecto o la provisión de bienes y servicios públicos. El establecimiento de los mandatos facilitará la labor fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación cuando proceda a efectuar sus auditorías al desempeño a las dependencias, con base en las reformas constitucionales en materia de fiscalización que aprobó el Constituyente Permanente recientemente.

La nueva LOAPF propone los siguientes mandatos:

A la Secretaría de Gobernación le corresponde procurar una relación armónica entre la sociedad y sus autoridades, entre los Poderes Federales, entre los tres órdenes de gobierno, entre las fuerzas políticas legalmente reconocidas y entre las organizaciones civiles y sociales a fin de elevar la cultura política y democrática del país; promover el cumplimiento de los derechos y obligaciones constitucionales de los mexicanos; garantizar la seguridad interior, y aplicar la política de población y de protección civil.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde promover y defender los intereses económicos, políticos, sociales y culturales del Estado mexicano ante la comunidad internacional.

A la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde garantizar la defensa del territorio nacional, defender al Estado mexicano cuando su soberanía esté en peligro y cuidar la paz pública cuando exista una perturbación grave del orden social.

A la Secretaría de Marina le corresponde vigilar y cuidar el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio, defender al Estado mexicano cuando su soberanía esté en peligro y cuidar la paz pública en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional.

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde preservar la seguridad pública federal y promover la política del Estado mexicano para la prevención del delito y la política contra la criminalidad, con respeto a los derechos humanos.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde la conducción de la política financiera y fiscal del país a fin de crear condiciones macroeconómicas y financieras favorables para el desarrollo económico y regional del país y para la creación de empleos.

A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde generar y promover condiciones de bienestar individuales y comunitarias que permitan a la población desarrollar habilidades personales y productivas que les permitan mejorar sus niveles de calidad de vida.

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde promover una explotación óptima y sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables no energéticos del Estado mexicano para asegurar su disponibilidad en la medida de lo posible a las futuras generaciones.

A la Secretaría de Energía le corresponde promover una explotación óptima y sustentable de los recursos energéticos del Estado mexicano para asegurar su disponibilidad en la medida de lo posible a las futuras generaciones en términos de calidad y confiabilidad adecuados y a precios razonables.

A la Secretaría de Economía le corresponde promover el desarrollo económico nacional y regional por medio de la coordinación de las políticas públicas que incidan directamente en la competitividad, el empleo y las actividades industriales y comerciales.

A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponde promover políticas públicas que promuevan el desarrollo agropecuario, pesquero y rural del país a fin de asegurar a los mexicanos una oferta adecuada de alimentos a precios competitivos o en su caso, justos y la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde elevar los índices de competitividad y reducir los niveles de aislamiento y marginación de las regiones y del país por medio de la promoción de una suficiente infraestructura de comunicaciones y transportes, de calidad y a precios competitivos.

A la Secretaría de la Función Pública le corresponde promover una administración pública austera, moderna, profesional, eficiente, eficaz, productiva, honesta y de excelencia.

A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover una educación conforme a los principios de la Constitución Política que le permita a los mexicanos tener las habilidades y los conocimientos esenciales para tener un adecuado conocimiento de su realidad social, política y cultural; altos niveles de productividad laboral, y herramientas cognitivas para procurarse un mejor nivel de vida.

A la Secretaría de Salud le corresponde promover políticas, programas, servicios y proyectos de salud pública que procuren reducir los índices de mortalidad y morbilidad y eleven los niveles de bienestar físico, mental y emocional de la población.

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde promover una oferta suficiente de empleos; el respeto de los derechos y obligaciones laborales previstos en el marco jurídico; el aumento de la productividad laboral; el fomento de relaciones obrero - patronales armónicas, y el continuo mejoramiento de los niveles de bienestar de los asalariados.

A la Secretaría de la Reforma Agraria le corresponde regularizar los problemas relativos a la tenencia de la tierra y aguas así como los conflictos agrarios a fin de dar suficiente seguridad jurídica al sector agropecuario para detonar su desarrollo.

A la Secretaría de Turismo le corresponde promover el desarrollo nacional, regional y municipal del turismo y de las actividades económicas complementarias, con pleno respeto a la normatividad ecológica.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le corresponde elaborar y en su caso, revisar las Iniciativas de Leyes y Proyectos de Decretos que suscriba el Ejecutivo así como proporcionar asesoría jurídica al Presidente de la República a fin de procurar una armonización de todos los documentos jurídicos que se sometan a su consideración y en apego a las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política.

La Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se registrarán por sus leyes orgánicas respectivas.

Asimismo, se precisan algunas atribuciones de las siguientes dependencias a fin de permitir un mejor cumplimiento de sus mandatos:



Esta iniciativa no quiere dejar pasar por alto diversas propuestas que se han hecho para replantear las atribuciones y los mandatos de algunas dependencias del Ejecutivo, mismas que de manera enunciativa pero no exhaustiva se describen a continuación:

Desaparecer a la Secretaría de la Reforma Agraria, y traspasar sus facultades a la Sagarpa, que es la dependencia que tiene los instrumentos de política pública para atender el problema del campo y de la tenencia de la tierra.

Traspasar a la Semarnat las atribuciones que tiene la Sagarpa en materia de pesca (por ser un recurso natural) y las atribuciones que tiene la Sedesol en materia de asentamientos humanos y de desarrollo humano (para eliminar la falsa dicotomía de la planeación del territorio urbano y rural que existe actualmente durante la planeación y la ejecución de las políticas públicas de ordenamiento de los territorios en México). De esta forma la pesca y el uso de suelo serían normados con una orientación hacia la sustentabilidad.

Desaparecer a la Secretaría de la Función Pública por su fracaso contra el combate a la corrupción y traspasar sus facultades a la SHCP y a la Presidencia de la República.

Traspasar las facultades de atención a migrantes que tiene la SRE y crear la Secretaría del Migrante.

Desaparecer a la Secretaría de Energía y traspasar sus atribuciones a la Semarnat para que los recursos energéticos, que son recursos naturales, tengan una administración sustentable.

Desaparecer a la Secretaría de Desarrollo Social y crear en su lugar un organismo constitucional autónomo.

Crear un órgano de justicia castrense para la armada a fin de que ésta ya no esté supeditada a los órganos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los planteamientos antes señalados no fueron incorporados en el texto de la Iniciativa porque requieren de una amplia discusión sobre los alcances, efectos y pertinencia de los mismos. No obstante, se han descrito en esta exposición de motivos a fin de detonar una discusión al interior del Congreso de la Unión.

(k) Los mandatos y los fines de las entidades paraestatales: organismos públicos, empresas y fideicomisos (46 a 48).

De forma semejante a como se establecieron los mandatos de las dependencias, la nueva LOAPF establece que los organismos descentralizados son las entidades paraestatales creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión,

con personalidad jurídica, patrimonio propio y demás recursos y atribuciones que requieran para la consecución de su objeto, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

El objeto de los organismos es proveer un servicio público o social, hacerse cargo de un área estratégica que el Estado ejerza de manera exclusiva o efectuar una actividad de carácter prioritario, según lo determine el Congreso de la Unión. Lo anterior implica que el Ejecutivo no tiene la atribución de crear organismos (como es el caso de Luz y Fuerza del Centro que fue creada mediante decreto del Presidente de la República) y que la existencia de éstos solo se fundamenta por medio de una Ley (como el caso de la CFE que no tiene una Ley Orgánica propia aun cuando es uno de los organismo más importantes del país).

La nueva LOAPF retoma la definición de las empresas de participación estatal mayoritaria prevista en la LOAPF vigente. No obstante, precisa que las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes se considerarán como entidades paraestatales, y por lo tanto, sujetas a la normatividad aplicable al sector público y a la acción de las instancias fiscalizadoras.

Asimismo, la nueva LOAPF establece que el objeto de las empresas de participación estatal mayoritaria es auxiliar a las dependencias y a los organismos descentralizados en la consecución de sus mandatos y sus objetos, respectivamente.

A fin de poner orden y transparentar la creación de fideicomisos, la nueva LOAPF plantea que los fideicomisos públicos sean aquellos vehículos jurídicos que se constituyan con el propósito de coadyuvar al logro del objeto o del mandato de las entidades o de las dependencias, respectivamente.

(I) Reglas y lineamientos para constituir fideicomisos públicos, para su operación y para su rendición de cuentas. Asimismo, las responsabilidades de los funcionarios públicos que intervengan en sus consejos técnicos (48, 49 y Quinto Transitorio).

En los últimos años, el Ejecutivo Federal ha utilizado la figura de los fideicomisos para evadir la rendición de cuentas, para dar un manejo poco transparente a los recursos públicos y para evadir la acción de las instancias de fiscalización como fue el caso del Fideicomiso de Transforma México creado por la Lotería Nacional o el Fideicomiso de Aduanas, I y II, creado por el SAT. Por transparentar la operación de los fideicomisos, la nueva LOAPF plantea que los funcionarios públicos que conformen el Comité Técnico de un fideicomiso responderán por sus actos frente a las autoridades competentes. Asimismo, que los titulares de las dependencias y entidades son responsables de la administración de los mismos.

Asimismo, las dependencias o entidades deben justificar plenamente la constitución de los fideicomisos; los fideicomisos deben observar las disposiciones presupuestarias, de transparencia y de fiscalización aplicables, y finalmente, deben contar con la autorización del Presidente de la República, previa opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública.

En disposiciones transitorias, la nueva LOAPF establece lo siguiente:

En un plazo no mayor de 6 meses a la entrada en vigor del Decreto, las dependencias y entidades de la administración pública, enviarán a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública una lista que describa todos los fideicomisos que estén bajo su administración, donde se incluya su objeto, antecedentes, descripción y cuantificación monetaria de su patrimonio, integración de sus consejos técnicos y una evaluación del cumplimiento de sus objetivos a fin de que propongan al Ejecutivo su permanencia o en su caso, su reestructuración o extinción.

El patrimonio de los fideicomisos que el Ejecutivo ordene su extinción deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

El Ejecutivo deberá informar en un apartado especial de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009 las acciones que se hayan efectuado para dar cumplimiento a esta disposición.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos deberán enviar al Ejecutivo la lista de los fideicomisos que administren en los términos del primer párrafo del presente artículo para su inclusión en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009.

(m) Fortalecimiento de las Secretarías de Estado en la conducción y evaluación de las entidades paraestatales. Regularización de organismos que no están bajo la coordinación de ninguna dependencia: IMSS, ISSSTE e Infonavit (51) y de Luz y Fuerza del Centro y la CFE, que no tienen leyes orgánicas (Artículo Tercero Transitorio).

En los últimos años se ha observado que las entidades paraestatales no siempre se ciñen a la autoridad de las Secretarías de Estado, principalmente porque muchas de ellas tienen más recursos e infraestructura y por el apoyo político que tienen sus titulares de parte del Presidente de la República, en perjuicio del cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas, del mandato de las dependencias y de los fines de la administración pública federal.

A fin de evitar los incentivos perversos que esta situación conlleva, la nueva LOAPF propone que corresponde a las Secretarías de Estado coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de las entidades paraestatales, el titular de una dependencia podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de dichas entidades.

Tratándose del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado estarán coordinados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el apoyo de las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia. Cabe señalar que estas entidades no son coordinadas actualmente por ninguna Secretaría de Estado, lo que no coadyuva a que las dependencias puedan cumplir con sus mandatos.

Asimismo, se establece la obligación al Ejecutivo de enviar al Congreso las iniciativas de Leyes Orgánicas de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor de la nueva LOAPF.

(n) Otras aportaciones de la nueva LOAPF

La nueva LOAPF incorpora diversas definiciones que permitirán dar un sentido claro a la norma.

Se precisa la naturaleza y el objeto de la nueva LOAPF que es reglamentar el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de organización de la administración pública federal.

En disposiciones transitorias se establece que el personal de las dependencias y entidades en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la administración pública federal con la publicación de la nueva Ley.

Se adecua la numeración del articulado y se actualizan los nombres de las dependencias.

Se incluye a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y al Conacyt dentro de la administración pública centralizada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Organización de la Administración Pública Federal y se deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Único. Se expide la Ley de Organización de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL

TITULO **PRIMERO**
Disposiciones Generales

CAPÍTULO **PRIMERO**
Objeto, definiciones y principios

Artículo 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Administración Pública: la Administración Pública Federal.

Administración Pública Centralizada: la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría Federal de la República y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a las que genéricamente se les denomina en esta Ley como dependencias.

Administración Pública Paraestatal: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos de fomento, los fideicomisos públicos y las entidades financieras públicas a que hace referencia el Título Tercero de la Ley, a los que genéricamente se les denomina como entidades paraestatales o entidades.

Autoridad competente: a los Poderes Legislativo y Judicial y a cualquier otra instancia que tenga atribuciones de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia, y procuración e impartición de justicia.

Dependencias coordinadoras: las dependencias del Ejecutivo responsables de orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación de los programas, los proyectos y las políticas públicas de las entidades cuyo objeto es contribuir al desarrollo del sector económico o social que es de su competencia, en los términos de esta Ley.

Ejecutivo: Poder Ejecutivo Federal o a su Titular.

Ley: la Ley de Organización de la Administración Pública Federal.

Organismo: organismo descentralizado.

Órgano administrativo: Órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 2. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de organización y evaluación de la Administración Pública.

La Administración Pública está integrada por las dependencias y las entidades del Ejecutivo.

CAPÍTULO **SEGUNDO**
Fines de la Administración Pública y principios de la Ley

Artículo 3. El Ejecutivo organizará la Administración Pública para alcanzar los siguientes fines:

- I. Atender las prioridades del Gobierno de la República de manera efectiva y eficiente.
- II. Proveer bienes y servicios públicos de calidad y a precios justos y en su caso, competitivos.
- III. Realizar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de los programas en los términos de la Ley de Planeación.
- IV. Observar altos estándares de desempeño y procurar siempre una mejora continua en sus procesos, productos y servicios.
- V. Procurar una adecuada percepción ciudadana respecto a sus tareas y resultados.
- VI. Observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Velar por el interés del Estado y los fines de la Constitución Política.
- VIII. Procurar el Estado de derecho con equidad e igualdad.
- IX. Fomentar el desarrollo nacional y regional.
- X. Dar cumplimiento a los tratados y compromisos internacionales adquiridos por el Estado.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública, los funcionarios observarán los siguientes principios del servicio público:

- I. Responsabilidad. responder por sus actos frente a sus superiores y a las autoridades competentes.
- II. Oportunidad. cumplir a tiempo con el mandato de las dependencias y con el objeto de las entidades y, en su caso, proporcionar recomendaciones y propuestas de solución oportunas frente a situaciones o problemas imprevistos.
- III. Integridad. observar el código de ética de la dependencia o entidad; ser transparente y honesto en el desempeño de sus deberes; ejercer las atribuciones del puesto con responsabilidad; reportar a las autoridades competentes las conductas delictivas o las desviaciones normativas, y evitar conflicto de interés y el beneficio personal indebido.
- IV. Imparcialidad. mantener el ejercicio del servicio público ajeno a intereses partidistas, a voluntades caprichosas y sin sesgos políticos, ni raciales, ni religiosos, ni discriminatorios de cualquier índole.
- V. Legalidad. procurar el cumplimiento de los objetivos de los programas y observar los lineamientos de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en la normatividad aplicable al uso de los recursos públicos.
- VI. Profesionalismo: tomar decisiones con base en criterios objetivos y técnicos, en su caso.

TITULO
De la Administración Pública

SEGUNDO

CAPITULO
De la Administración Pública

ÚNICO

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades constitucionales el Ejecutivo dirigirá directamente a la Administración Pública Centralizada. Asimismo, podrá auxiliarse en la Administración Pública Paraestatal en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que el Congreso de la Unión haya aprobado la suspensión de garantías, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y el Consejero Jurídico del Ejecutivo.

Artículo 7. El Presidente de la República podrá convocar a reuniones a los Secretarios de Estado y demás funcionarios competentes cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno de la República en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades. Las reuniones serán presididas por el Ejecutivo y será auxiliado por un Secretario Técnico que éste designe, que estará adscrito a la Presidencia de la República.

Artículo 8. El Presidente de la República contará con las unidades administrativas de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el mismo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

TÍTULO

TERCERO

De la Administración Pública Centralizada

CAPÍTULO

PRIMERO

De las dependencias del Ejecutivo

Artículo 9. Las dependencias tendrán igual rango, y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Los titulares de las dependencias son responsables de cumplir los mandatos respectivos que esta Ley y demás disposiciones aplicables determinen. En el caso de las dependencias coordinadoras, los titulares promoverán que las entidades cumplan su objeto y que observen los lineamientos de política nacional y sectorial emitidos por el Ejecutivo.

Artículo 10. Los titulares de las dependencias tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Lograr el mandato de la dependencia con apego a las disposiciones aplicables.
- II. Auxiliarse en las entidades adscritas a su sector, en su caso, para cumplir con los objetivos y las metas de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables.
- III. Dirigir y coordinar a las unidades administrativas de la dependencia y a sus servidores públicos para cumplir con el mandato de la dependencia.
- IV. Rendir cuentas ante las autoridades competentes.
- V. Observar que los servidores públicos hagan buen uso de los recursos de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables.
- VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los objetivos de los programas a cargo de la dependencia.
- VII. Cumplir los compromisos y tratados internacionales suscritos por México, en el ámbito de sus responsabilidades.

Artículo 11. Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias prevista en la Ley. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más dependencias, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 13. Al frente de cada Secretaría de Estado habrá un Secretario quien se podrá auxiliar por los siguientes puestos de mando: Subsecretarios, Directores Generales y demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

El número y la denominación de los puestos de mando adicionales a los señalados en el párrafo anterior deberán ser congruentes con la estructura organizacional de la dependencia y ésta con el mandato respectivo.

Los titulares de las dependencias, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, podrán autorizar la creación o supresión de puestos de mando que a su juicio sean o no indispensables para el cumplimiento del mandato de la dependencia, según el caso. En todo caso, las dependencias procurarán establecer estructuras reducidas y con pocos niveles y jerarquías.

Las dependencias y entidades podrán establecer oficinas de representación en las entidades federativas o delegaciones siempre y cuando se garantice una mejor ejecución de las políticas, los programas y los proyectos públicos a su cargo; no se dupliquen los que en su caso ejecuten los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, y se observe lo siguiente:

I. Cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos;

II. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;

c) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

IV. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación;
- b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información mínima siguiente:
 - i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;
 - ii) La relación de localidades en las que opera el programa;
 - iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;
 - iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos;
 - v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso;
 - vi) En general, toda aquella información que sea de utilidad para su control y evaluación.
- c) Incluir en toda la documentación y en la difusión del programa, la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", y
- d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.

Las dependencias y entidades podrán suscribir convenios con las entidades federativas para la ejecución de responsabilidades concurrentes con el fin de reducir costos de operación y procurar un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y los proyectos.

Artículo 14. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo y una toma de decisiones expedita podrán delegarse en los funcionarios cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

La delegación de facultades no modifica la situación jurídica de los servidores públicos.

Los titulares de las dependencias podrán subordinar directamente las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior respectivo, o en su caso, subordinarlas a las Subsecretarías. En el caso de la Procuraduría General de la República, la organización y la delegación de facultades observará lo establecido en su ley respectiva, situación que también aplica para aquellas dependencias que cuenten con una ley propia.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 15. Para una profesional, especializada, eficaz y eficiente aplicación del marco jurídico y regulatorio y demás actividades de supervisión que sea responsabilidad de una dependencia, se podrán crear órganos administrativos, que les estarán jerárquicamente subordinados.

Los órganos administrativos tendrán facultades específicas para aplicar la legislación o cualquier otra normatividad que se derive de ésta y resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos administrativos tendrán autonomía técnica y de gestión, en los términos de su ley respectiva. Los Titulares de las dependencias preverán en sus proyectos de Presupuesto de Egresos los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que sean necesarios y suficientes para que puedan cumplir con su objeto.

Podrá destinarse una parte de los derechos que cobren los órganos administrativos, y en su caso, las dependencias, a incrementar la cobertura y la calidad de los servicios que proporcionan, en los términos de las disposiciones fiscales.

Artículo 16. El reglamento interior de cada una de las dependencias será expedido por el Presidente de la República y por el titular de la dependencia, y contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Mandato de la dependencia.
- II. Estructura orgánica.
- III. Unidades administrativas y su subordinación jerárquica y atribuciones específicas.
- IV. Atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de mando así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.
- V. Entidades bajo la coordinación de la dependencia.
- VI. Órganos administrativos desconcentrados y sus mandatos respectivos.
- VII. Principales objetivos, indicadores de desempeño y metas de la dependencia para el término del periodo constitucional del Ejecutivo.

Artículo 17. El titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18. Las dependencias contarán con unidades administrativas que les proporcionen servicios de apoyo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, contraloría, jurídico, tecnologías de información, enlaces y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Los titulares de las dependencias determinarán la subordinación jerárquica de estas unidades administrativas y procurarán que el gasto que se asigne a las mismas se mantenga en niveles mínimos. En casos económicamente justificados y siempre que no se afecte la consecución del mandato de la dependencia, podrán subrogarse algunos de estos servicios de apoyo.

Artículo 19. El Presidente de la República podrá crear comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias.

Las entidades podrán integrarse a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

Artículo 20. Los titulares de las dependencias podrán celebrar convenios de coordinación de acciones entre la administración pública y los Gobiernos Estatales, y en los casos necesarios, con los Municipios, previo acuerdo con el Gobierno del Estado correspondiente, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral y regional de las entidades federativas.

Artículo 21. Los titulares de las dependencias y entidades, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos, y especialmente, respecto al cumplimiento de los objetivos, los indicadores y las metas reportados en el informe a que hace referencia el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados.

Los titulares de las dependencias y entidades deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una Iniciativa o se estudie un problema del desarrollo que esté dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 22. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 23. Cuando alguna dependencia o entidad necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia o entidad, ésta o éstas tendrán la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO

SEGUNDO

Mandatos de las dependencias del Ejecutivo

Artículo 24. Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales del Ejecutivo, la Administración Pública Centralizada estará compuesta por las siguientes dependencias:

Presidencia	de	la	República.
Secretaría	de	Gobernación.	
Secretaría	de	Relaciones	Exteriores.
Secretaría	de	la	Nacional.
Secretaría	de	Defensa	Marina.
Secretaría	de	Seguridad	Pública.
Secretaría	de	Hacienda	Público.
Secretaría	de	de	Social.
Secretaría	de	Medio	Naturales.
Secretaría	de	Ambiente	Energía.
Secretaría	de	de	Economía.
Secretaría	de	Agricultura,	Alimentación.
Secretaría	de	Ganadería,	Transportes.
Secretaría	de	Comunicaciones	y
Secretaría	de	la	Función
Secretaría	de	Educación	Pública.
Secretaría	de	de	Salud.
Secretaría	del	Trabajo	y
Secretaría	de	la	Previsión
Secretaría de Turismo.		Reforma	Social.
			Agraria.
Consejería	Jurídica	del	Ejecutivo
Procuraduría	General	de	la
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.			Federal.
			República.

Artículo 25. A la Secretaría de Gobernación le corresponde procurar una relación armónica entre la sociedad y sus autoridades, entre los Poderes Federales, entre los tres órdenes de gobierno, entre las fuerzas políticas legalmente reconocidas y entre las organizaciones civiles y sociales a fin de elevar la cultura política y democrática del país; promover el cumplimiento de los derechos y obligaciones constitucionales de los mexicanos; garantizar la seguridad interior, y aplicar la política de población y de protección civil.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;
 - II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
 - III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;
 - IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;
 - V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;
 - VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;
 - VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;
 - VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado y del Procurador General de la República;
 - IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;
 - X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;
 - XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública;
- En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;
- XII. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
 - XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;
 - XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las

entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo;

XV. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVI. Fijar el calendario oficial;

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.

XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y preservación del orden interior de la Nación;

XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 26. A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde promover y defender los intereses económicos, políticos, sociales y culturales del Estado mexicano ante la comunidad internacional.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; tomar en cuenta y en su caso coordinarse con las asociaciones de migrantes en el exterior para proteger los derechos de los mexicanos y defender sus intereses; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

III. Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

IV. Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

V. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

VI. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

VII. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VIII. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

IX. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

X. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

XI. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

XII. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XIII. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 27. A la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde garantizar la defensa del territorio nacional, defender al Estado mexicano cuando su soberanía esté en peligro y cuidar la paz pública cuando exista una perturbación grave del orden social.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Organizar y preparar el servicio militar nacional en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;

V. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

VIII. Asesorar y dar una opinión militar a las autoridades correspondientes cuando planeen la construcción de toda clase de vías de comunicación, terrestres y aéreas;

IX. Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;

X. Administrar la Justicia Militar;

XI. Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;

XII. Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;

XIII. Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;

XIV. Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;

XV. Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

XIX. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo, y

XX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28. A la Secretaría de Marina le corresponde vigilar y cuidar el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio, defender al Estado mexicano cuando su soberanía esté en peligro y cuidar la paz pública en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, administrar y preparar la Armada;

II. Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;

III. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV. Ejercer:

a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;

b. Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y

c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.

V. Ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

VI. Dirigir la educación pública naval;

VII. Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas;

VIII. Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes;

IX. Inspeccionar los servicios de la Armada;

X. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;

XI. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

XIV. Intervenir en la administración de la justicia militar;

XV. Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XVI. Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;

XVII. Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVIII. Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;

XIX. Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XX. Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XXI. Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

XXII. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

XXIII. Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;

XXIV. Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el Ejecutivo;

XXV. Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXVI. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde preservar la seguridad pública federal y promover la política del Estado mexicano para la prevención del delito y la política contra la criminalidad, con respeto a los derechos humanos.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la Administración Pública;

III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IV. Representar al Ejecutivo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde la conducción de la política financiera y fiscal del país a fin de crear condiciones macroeconómicas y financieras favorables para el desarrollo económico y regional del país y para la creación de empleos.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Presidencia de la República en la proyección y coordinación de la planeación nacional del desarrollo y en la elaboración, con la participación de los grupos sociales interesados, Poder Legislativo y organizaciones laborales y empresariales, el Plan Nacional correspondiente;
- II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública;
- III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;
- IV. Manejar la deuda pública de la Federación y del Distrito Federal;
- V. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;
- VI. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país en coordinación con el Banco de México así como a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones y sociedades encargadas de prestar el servicio de banca, crédito e intermediación financiera;
- VII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;
- VIII. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;
- IX. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan, excepto aquellos que la legislación le encomiende expresamente a una dependencia;
- X. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XI. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;
- XII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- XIII. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;
- XIV. Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la Administración Pública, salvo aquellos que la legislación le confiera la atribución de aprobación a sus órganos de gobierno;
- XV. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados e informar a la Cámara de Diputados;
- XVI. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;
- XVII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

XVIII. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XIX. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública;

XX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXI. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y

XXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde generar y promover condiciones de bienestar individuales y comunitarias que permitan a la población desarrollar habilidades personales y productivas que les permitan mejorar sus niveles de calidad de vida.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

II. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales y a las dependencias respectivas, la planeación regional;

III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo y que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, los gobiernos estatales y municipales y los representantes del Poder Legislativo, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

VII. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

VIII. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

IX. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

X. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;

XI. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XIII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

XIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde promover una explotación óptima y sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables no energéticos del Estado mexicano para asegurar su disponibilidad en la medida de lo posible a las futuras generaciones.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y

de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. Proponer al Ejecutivo el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;

XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la Administración Pública;

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;

XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;

XVIII. Llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;

XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;

XX. Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencia y entidades, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;

XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México para asegurar el abasto de agua potable;

XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXXIII. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XXXIV. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y

XXXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33. A la Secretaría de Energía le corresponde promover una explotación óptima y sustentable de los recursos energéticos del Estado mexicano para asegurar su disponibilidad en la medida de lo posible a las futuras generaciones en términos de calidad y confiabilidad adecuadas y a precios razonables.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Conducir y evaluar la política energética del país;

II. Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;

III. Coordinar y evaluar la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;

IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;

V. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;

VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

VII. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes;

IX. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

X. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

XI. Llevar el catastro petrolero y el control de las reservas y los recursos energéticos del país, y

XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34. A la Secretaría de Economía le corresponde promover el desarrollo económico nacional y regional por medio de la coordinación de las políticas públicas que incidan directamente en la competitividad, el empleo y las actividades industriales y comerciales.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública y aquellos que expresamente estén conferidos a dependencias específicas;

II. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

III. Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;

IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VII. Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;

IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;

XI. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XII. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

XIII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

XIV. Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;

XV. Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;

XVI. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVII. Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;

XVIII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;

XIX. Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios;

XX. Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;

XXI. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;

XXII. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;

XXIII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;

XXV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;

XXVI. Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial;

XXVII. Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales;

XXVIII. Formular y conducir la política nacional en materia minera;

XXIX. Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

XXX. Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente;

XXXI. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponde promover políticas públicas que promuevan el desarrollo agropecuario, pesquero y rural del país a fin de asegurar a los mexicanos una oferta adecuada de alimentos a precios competitivos o en su caso, justos y la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;

- V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;
- VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;
- VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;
- IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía;
- X. Promover la integración de asociaciones rurales;
- XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;
- XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;
- XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;
- XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;
- XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;
- XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;
- XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;
- XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;
- XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;
- XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;
- b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
- c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;
- d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;
- e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;
- f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;
- g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y

XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;

Artículo 36. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde elevar los índices de competitividad y reducir los niveles de aislamiento y marginación de las regiones y del país por medio de la promoción de una suficiente infraestructura de comunicaciones y transportes, de calidad y a precios competitivos.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;
- II. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.
- III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;
- IV. Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;

- V. Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;
- VI. Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;
- VII. Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;
- VIII. Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;
- IX. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;
- X. Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;
- XI. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública de comunicaciones y transportes;
- XII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;
- XIII. Regular, promover y organizar la marina mercante;
- XIV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
- XV. Regular las comunicaciones y transportes por agua;
- XVI. Inspeccionar los servicios de la marina mercante;
- XVII. Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;
- XVIII. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;
- XIX. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;
- XX. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXI. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;

XXII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;

XXIII. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;

XXIV. Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

XXV. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y

XXVI. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública le corresponde promover una administración pública austera, moderna, profesional, eficiente, eficaz, productiva, honesta y de excelencia.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar y coordinar el sistema de control gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos y con la normatividad aplicable; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública;

- VII. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;
- VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la coordinadora del sector correspondiente o de la Auditoría Superior de la Federación, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, solventar observaciones y en su caso, aplicar medidas correctivas o sancionatorias;
- IX. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública;
- X. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;
- XII. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control gubernamental, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XIII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;
- XIV. Colaborar con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades y se obtengan sinergias en la fiscalización;
- XV. Informar periódicamente al Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;
- XVI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XVII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XIX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación, racionalización, profesionalización y administración de los recursos humanos de la administración pública;

XXI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública;

XXII. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXIII. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

XXIV. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXV. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXVI. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXVII. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXVIII. Formular y conducir la política general de la Administración Pública para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere;

XXIX. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, y

XXX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover una educación conforme a los principios de la Constitución Política que le permita a los mexicanos tener las habilidades y los conocimientos esenciales para tener un adecuado conocimiento de su realidad social, política y cultural; altos niveles de productividad laboral, y herramientas cognitivas para procurarse un mejor nivel de vida.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;

II. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;

IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional;

VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

- XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;
- XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;
- XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;
- XVI. Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;
- XVII. Organizar misiones culturales;
- XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
- XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
- XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;
- XXI. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;
- XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;
- XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;
- XXIV. Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;
- XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública;
- XXVI. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;
- XXVII. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;
- XXVIII. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
- XXIX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de

recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXX. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado; y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39. A la Secretaría de Salud le corresponde promover políticas, programas, servicios y proyectos de salud pública que procuren reducir los índices de mortalidad y morbilidad y eleven los niveles de bienestar físico, mental y emocional de la población.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

II. Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;

III. Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud;

IV. Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

V. Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;

VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;

IX. Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;

X. Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

- XI. Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;
- XII. Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;
- XIII. Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario;
- XIV. Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;
- XV. Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;
- XVI. Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;
- XVII. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;
- XVIII. Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal;
- XIX. Organizar congresos sanitarios y asistenciales;
- XX. Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;
- XXI. Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;
- XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento, y
- XXIII. Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados;
- XXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde promover una oferta suficiente de empleos; el respeto de los derechos y obligaciones laborales previstos en el marco jurídico; el aumento de la productividad laboral; el fomento de relaciones obrero - patronales armónicas, y el continuo mejoramiento de los niveles de bienestar de los asalariados.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;
- III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;
- IV. Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;
- V. Promover el incremento de la productividad del trabajo;
- VI. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
- VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;
- VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;
- IX. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;
- X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;
- XI. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;
- XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;
- XIV. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;
- XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;
- XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y
- XIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41. A la Secretaría de la Reforma Agraria le corresponde regularizar los problemas relativos a la tenencia de la tierra y aguas así como los conflictos agrarios a fin de dar suficiente seguridad jurídica al sector agropecuario para detonar su desarrollo.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;
- II. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural;
- III. Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;
- IV. Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal;
- V. Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;
- VI. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;
- VII. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;
- VIII. Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;
- IX. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;
- X. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;
- XI. Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías;
- XII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y
- XIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo le corresponde promover el desarrollo nacional, regional y municipal del turismo y de las actividades económicas complementarias, con pleno respeto a la normatividad ecológica.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;
- II. Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva;

- III. Participar con voz y voto en las comisiones Consultiva de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;
- IV. Registrar a los prestadores de servicios turísticos, en los términos señalados por las leyes;
- V. Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;
- VI. Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrados, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos; y participar con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública;
- VII. Vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;
- VIII. Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;
- IX. Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;
- X. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y con las autoridades estatales y municipales;
- XI. Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII. Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;
- XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado;
- XIV. Promover, coordinar, y en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística;
- XV. Fijar y en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas;
- XVI. Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;
- XVII. Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos;
- XIX. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;

XX. Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y

XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le corresponde elaborar y en su caso, revisar las Iniciativas de Leyes y Proyectos de Decretos que suscriba el Ejecutivo así como proporcionar asesoría jurídica al Presidente de la República a fin de procurar una armonización de todos los documentos jurídicos que se sometan a su consideración y en apego a las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;

III. Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;

IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

V. Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;

VI. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

VIII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Ejecutivo intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 44. La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Las dependencias de la Administración Pública enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión, a una de sus cámaras o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República. Estos últimos serán sometidos al Ejecutivo por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 45. La Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se regirán por sus leyes orgánicas respectivas.

TÍTULO

TERCERO

De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO

ÚNICO

De la Administración Pública Paraestatal

Artículo 46. Son organismos las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y demás recursos y atribuciones que requieran para la consecución de su objeto, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

El objeto de los organismos es proveer un servicio público o social, hacerse cargo de un área estratégica que el Estado ejerza de manera exclusiva o efectuar una actividad de carácter prioritario, según lo determine el Congreso de la Unión.

Artículo 47. Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II. Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública o servidores Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

El objeto de las empresas de participación estatal mayoritaria es auxiliar a las dependencias y a los organismos en la consecución de sus mandatos y sus objetos, respectivamente.

Artículo 48. Los fideicomisos públicos son aquellos vehículos jurídicos que se constituyen con el propósito de coadyuvar al logro del objeto o del mandato de las entidades o de las dependencias, respectivamente.

En los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

Los funcionarios que conformen el Comité Técnico de un fideicomiso responderán por sus actos frente a las autoridades competentes.

Los titulares de las dependencias y entidades son responsables de la administración de los fideicomisos.

Artículo 49. Las dependencias o entidades deberán justificar plenamente la constitución de los fideicomisos. Los fideicomisos deberán observar las disposiciones presupuestarias, de transparencia y de fiscalización aplicables.

Los fideicomisos de la administración pública deberán contar con la autorización del Presidente de la República, previa opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 50. A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.

Artículo 51. La intervención a que se refiere el Artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

Tratándose del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado estarán coordinados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el apoyo de las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia.

Artículo 52. Las relaciones entre el Ejecutivo y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, ingresos, endeudamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Dependencias coordinadoras con base en los lineamientos que al efecto emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Artículo Segundo. El personal de las dependencias y entidades en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la Administración Pública con la publicación de la presente Ley.

Artículo Tercero. El Ejecutivo enviará al Congreso las iniciativas de Leyes Orgánicas de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2009.

Artículo Quinto. En un plazo no mayor de 6 meses a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias y entidades de la administración pública, enviarán a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública una lista que describa todos los fideicomisos que estén bajo su administración, donde se incluya su objeto, antecedentes, descripción y cuantificación monetaria de su patrimonio, integración de sus consejos técnicos y una evaluación del cumplimiento de sus objetivos a fin de que propongan al Ejecutivo su permanencia o en su caso, su reestructuración o extinción.

El patrimonio de los fideicomisos que el Ejecutivo ordene su extinción deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

El Ejecutivo informará en un apartado especial de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009 las acciones que se hayan efectuado para dar cumplimiento a este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos deberán enviar al Ejecutivo la lista de los fideicomisos que administren en los términos del primer párrafo del presente artículo para su inclusión en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009.

Artículo Sexto. El Ejecutivo publicará en un plazo no mayor de 6 meses posterior a la entrada en vigor del presente Decreto los reglamentos internos de las dependencias con base en las disposiciones de esta Ley.

Notas:

1. Cabe señalar que durante dicha administración cambió la denominación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por el de la Secretaría de la Función Pública (publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2003). Además, a tal dependencia se le confirió la atribución para dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública.
2. Por ejemplo, todas las atribuciones de una dependencia comienzan con la siguiente redacción: "A la Secretaría X corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ..."
3. Los números entre paréntesis corresponden a los artículos de la nueva LOAPF.
4. La literatura económico – administrativa considera que misión y propósito son sinónimos; no obstante, en ocasiones suelen diferenciarse. Cuando eso sucede, el término "propósito" se entiende como el fin de la organización pero enunciado dentro del contexto social y económico. Por ejemplo, el propósito de Pemex podría ser "contribuir al bienestar de los habitantes proporcionando bienes y servicios públicos de calidad a precios razonables", mientras que su misión podría enunciarse únicamente como "proveer combustibles con estándares de calidad internacional a precios competitivos". Cuando no se especifica la diferencia entre ambos conceptos, en la misión

se incluye generalmente el contexto socioeconómico.
5. Una de las razones por las cuales la SHCP tiene una posición de privilegio en la administración pública federal es porque la LOAPF vigente le confiere la atribución de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, el Informe de Gobierno y la Cuenta Pública.
6. Esta reforma establece la posibilidad de que ya no sea la SHCP la que fije todos los precios y tarifas del sector público, sino otras dependencias. Lo anterior a fin de que no sean solamente los criterios de recaudación los que predominen sino otros criterios económicos, de fomento a la competitividad y de justicia y equidad.

Dado en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de febrero de 2008.

Diputado Pablo Trejo Pérez (rúbrica)

Bibliografía

- Arellano David, "Política pública, racionalidad imperfecta e irracionalidad. Hacia una perspectiva diferente", *Gestión y Política Pública*, vol. 5, núm. 2, 1996.
- , Cabrero Enrique y Del Castillo Arturo, *Reformando al gobierno, una visión organizacional del cambio gubernamental*, México, M.A. Porrúa, 2000.
- , Gil José Ramón, Ramírez Jesús, Rojano Ángeles, "Nueva gerencia pública en acción: procesos de modernización presupuestal. Un análisis inicial en términos organizativos (Nueva Zelanda, Reino Unido, Australia y México)", en *Reforma y democracia*, CLAD, núm. 17, Caracas, 2000.
- Barzelay Michael, *New Public Management Research: Origins, Shape and Prospects*, London School of Economics, manuscrito, 2000.
- Cabrero Mendoza Enrique, "Usos y costumbres en la hechura de las políticas públicas en México. Límites de las policy sciences en contextos cultural y políticamente diferentes", en *Gestión y Política Pública*, México, CIDE, vol. 9, núm. 2, 2000.
- , *Del administrador al gerente público*, México, INAP, 1995.
- Carrillo Castro, Alejandro, "Algunas notas en torno a la elaboración del Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976 en *Revista de Administración Pública*, México, INAP.
- Casar María Amparo, "Las relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo: el caso de México", en *Política y Gobierno*, México, CIDE, vol. 6, núm. 1, 1999.
- , "Las bases político-institucionales del poder presidencial en México". *Política y Gobierno*. vol. 3, vol. 1, 1er. semestre, 1996, pp. 61-92.
- Castellanos Coutiño, Horario, "Comentarios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en *Revista de Administración Pública*, México, INAP.
- Cuadrado Roura, Juan R., *Política Económica. Objetivos e instrumentos*, McGraw-Hill, México, 2001.
- Chávez Presa Jorge A., *Para recobrar la confianza en el gobierno. Hacia la transparencia y mejores resultados con el presupuesto público*, México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Guerrero Amparán Juan Pablo, *Un estudio de caso de la reforma administrativa en México: los dilemas de la instauración de un servicio civil en el ámbito federal*, México, Documento de Trabajo núm. 61, CIDE, División de Administración Pública, 1998.
- Guerrero Omar, "Las Secretarías de Estado y la administración interna en México, en *Revista de Administración Pública*, México, INAP.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.
- López Presa José Octavio (coord.), *Corrupción y cambio*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Martner, Gonzalo, *Presupuesto por programas*, Siglo XXI, México, 1995.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal 2003*, SHCP.
- Musgrave, Richard A., y Peggy B. Musgrave, *Hacienda pública, teórica y aplicada*, McGraw-Hill, México, 1995.
- North, Douglass, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, FCE, México, 1990.
- , *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, FCE, México, 1990.
- , *Structure and Change in Economic History*, Norton, Nueva York, 1981.
- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. PUMA – Public Management. Documentos varios. OCDE.
- Sistema Nacional de Planeación Democrática, *Principios y Organización*, spp, México, 1985.
- Vázquez Arroyo, Francisco, *Presupuesto por programas para el sector público de México*, UNAM, México, 1991.

Williamson, Oliver, *Organization Theory: From Chester Barnard to the Present and Beyond*, Oxford University Press, Nueva York, 1990.
——— y Sydney G. Winter, *La naturaleza de la empresa. Orígenes, evolución y desarrollo*, FCE, México, 1996.
Wilson, James Q., *Bureaucracy*, Basic Books, Nueva York, 1988.